

DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES DE
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA



Realizado por:



A Coruña, a 13 de abril de 2007

ÍNDICE

1	ACTIVIDADES DE I+D+i	3
2	GASTOS DEDUCIBLES	5
2.1	Base de la deducción de los gastos de I+D.....	5
2.2	Base de la deducción de los gastos de Innovación Tecnológica	6
3	PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN	8
3.1	Deducciones por I+D.....	8
3.2	Deducciones por innovación tecnológica	9
4	CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN 10	
5	INFORMES MOTIVADOS	12
6	ACUERDOS PREVIOS DE VALORACIÓN	13

1 ACTIVIDADES DE I+D+i

La realización de actividades de investigación y desarrollo dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra, para ello es necesario calificar la naturaleza de las actividades de los proyectos siguiendo la definición fiscal de Investigación, Desarrollo o Innovación Tecnológica y una vez calificadas se aplican las cuantías de deducción indicadas en el Impuesto de Sociedades.

Definición fiscal¹ de conceptos:

- ▣ **INVESTIGACIÓN** *“Indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico”*

- ▣ **DESARROLLO** *“Aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes”.*

Se consideran también actividades de I+D:

- Materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño.
- Creación de un primer prototipo no comercializable.
- Proyectos de demostración inicial o proyectos piloto (siempre que no se conviertan o se utilicen

¹ Artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

para aplicaciones industriales o para su explotación comercial).

- Diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos.
- Concepción de software avanzado, siempre que suponga un progreso científico o tecnológico significativo mediante el desarrollo de nuevos teoremas y algoritmos o mediante la creación de sistemas operativos y lenguajes nuevos, o siempre que esté destinado a facilitar a las personas discapacitadas el acceso a los servicios de la sociedad de la información.

□ **INNOVACIÓN TECNOLÓGICA** *“Actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes”.*

Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

También se incluyen las actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas realizadas por las entidades a las que se refiere el RD 2609/1996.”

2 GASTOS DEDUCIBLES ²

2.1 Base de la deducción de los gastos de I+D

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos de investigación y desarrollo. Se considerarán gastos aquellos que estén directamente relacionados con el proyecto.

En cualquier caso hay que separar debidamente los gastos de investigación y los de desarrollo.

- ❑ Gastos de investigación y desarrollo (Recursos Humanos, Materia Primas, Indirectos...). En ningún caso se imputará a los proyectos de investigación y desarrollo los costes de subactividad, los de estructura general de la empresa, ni los financieros.
- ❑ Inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial excluidos los inmuebles y terrenos.
- ❑ Amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, constanding específicamente individualizados por proyectos.
- ❑ Gastos de actividades realizadas en el exterior si la actividad de investigación y desarrollo principal se efectúa en España y no sobrepasan el 25% del total.
- ❑ Colaboraciones externas realizadas en España.

Limitaciones en la deducción de estos gastos:

² Artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- ❑ La base se minorará en el 65% de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.
- ❑ Las inversiones se entenderán realizadas cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento.

2.2 Base de la deducción de los gastos de Innovación Tecnológica

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica que correspondan a los siguientes conceptos:

- ❑ Proyectos cuya realización se encargue a universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología, RD 2609/1996, de 20 diciembre.
- ❑ Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto.
- ❑ Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, know-how y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al sujeto pasivo. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de un millón de euros.

-
- ❑ Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.
 - ❑ Gastos de actividades realizadas en el exterior si la actividad de investigación y desarrollo principal se efectúa en España y no sobrepasan el 25% del total.
 - ❑ Colaboraciones externas realizadas en España.
 - ❑ La base se minorará en el 65% de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

Se consideran gastos de innovación tecnológica los realizados por el sujeto pasivo en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de éstas, constando específicamente individualizados por proyectos.

3 PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN ³

3.1 Deduciones por I+D

Se establece una cuantía de deducción por las actividades de Investigación y Desarrollo, que parte del 30% sobre los gastos del proyecto y que aumenta de forma progresiva.

Se tienen en cuenta los siguientes aspectos para aplicar las distintas cuantías a deducir:

- ❑ 30% de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.
- ❑ Si los gastos del período impositivo son mayores que la media de los gastos efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el 30% hasta dicha media y el 50% sobre el exceso respecto de esta.
- ❑ 20% de los gastos de personal investigador cualificado adscrito exclusivamente a actividades de I+D.
- ❑ 20% de los gastos de proyectos de I+D contratados con Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros de Innovación y Tecnología, registrados como tales según el RD 2609/1996, de 20 de diciembre.
- ❑ 10% inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial, excluidos los inmuebles y

³ Artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a actividades de I+D.

3.2 Deducciones por innovación tecnológica

En este caso las cuantías de la deducción son más sencillas de aplicar y se reducen a:

- ❑ 15% de los gastos correspondientes a proyectos cuya realización se encargue a Universidades o Centros de Innovación Tecnológica.
- ❑ 10% de los gastos correspondientes actividades de diseño industrial e ingeniería de procesos.
- ❑ 10% de los gastos correspondientes a la adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, know-how y diseños. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de un millón de euros.
- ❑ 10% de los gastos destinados a la obtención del certificado de cumplimiento de normas de aseguramiento de la calidad (ISO 9000, GMPs o similares).

4 CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN ⁴

La deducción podrá ser aplicada dentro de los siguientes límites:

- El importe límite conjunto de las deducciones no podrá ser superior del 35% de la cuota íntegra ajustada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones (cuota líquida). Esto quiere decir que la suma de los importes de todas las deducciones anteriormente mencionadas no deberá exceder el límite conjunto del 35% de la cuota íntegra ajustada. No obstante, como caso excepcional, dicho límite se puede ampliar al 50% de la cuota íntegra ajustada siempre y cuando se den las siguientes condiciones:
 - Que en el periodo impositivo en cuestión la entidad haya incurrido en gastos para actividades de investigación y/o desarrollo y/o innovación tecnológica.
 - Que el importe de la deducción correspondiente a los gastos por dichas actividades (I+D+I y fomento de tecnologías de información y comunicación) exceda del 10% de la cuota íntegra ajustada.

Si dándose estas condiciones en un periodo impositivo, las deducciones superan este límite, la entidad podrá aplicar los excesos en relación

⁴ Artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

a las deducciones de I+D+I en los años inmediatos y sucesivos al periodo impositivo en que se generaron, en cuyo caso los límites de deducción volverán a ser del 35% a menos que se vuelvan a dar estas condiciones expuestas anteriormente.

- El cómputo de los plazos para la aplicación de las deducciones previstas en este capítulo podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos, en los siguientes casos:
 - En las entidades de nueva creación.
 - En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.
- Aplicación de la deducción en los 15 años inmediatos y sucesivos.

5 INFORMES MOTIVADOS ⁵

Para la aplicación de las deducciones de I+D se puede aportar un Informe Motivado emitido por el Ministerio de Industria, donde calificarán el contenido técnico del proyecto, de forma que las empresas puedan deducir sus gastos en I+D+i, garantizando que la calificación de sus actividades ha sido la correcta y que nunca podrán ser recalificadas por la administración tributaria, por tener dicho informe carácter vinculante para este organismo.

Otros organismos que también emiten el informe motivado son los siguientes:

- ❑ Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) en caso de proyectos que hayan sido evaluados a consecuencia de solicitar apoyo financiero.
- ❑ Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) en caso de proyectos que hayan dado lugar a patentes o a modelos de utilidad.
- ❑ Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) respecto a proyectos sobre eficiencia energética y el uso racional de la energía.

⁵ Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

Real Decreto 2/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1432/2003.

6 ACUERDOS PREVIOS DE VALORACIÓN ⁶

En caso de tener claro qué actividades llevadas a cabo en el proyecto son de I+D+i, se puede pedir a la Administración Tributaria una valoración, conforme a las reglas del Impuesto sobre Sociedades y con carácter previo y vinculante, de los gastos correspondientes a dichas actividades que consideren susceptibles disfrutar de la deducción.

Si se solicita el acuerdo previo de valoración no es necesario solicitar el informe motivado.

El procedimiento finaliza en el plazo de 6 meses.

La resolución que se dicte no será recurrible.

⁶ Artículo 30 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.